

Al margen.-Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- México.-Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.-Al centro: CONCESION OTORGADA POR EL EJECUTIVO DE LA UNION, REPRESENTADO POR EL ING. LEON SALINAS, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO AL SEÑOR GENERAL BRIGADIER FRANCISCO J. MUJICA, PARA PERFORAR TRES POZOS PRODUCTIVOS DE PETROLEO QUE SE LOCALIZARAN EN EL LECHO, MARGENES O ZONA FEDERAL DE LOS RIOS, ARROYOS O MARISMAS DE JURISDICCION FEDERAL, COMPRENDIDOS EN EL CANTON DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ.-

AUTORIZACION.

PRIMERA.- Se autoriza al señor General Brigadier, Francisco J. Mújica para perforar y explotar por el término de veinte años, tres pozos petroleros localizados en el lecho, márgenes o zonas federales de los río, arroyos, esteros o marismas de jurisdicción federal, comprendidos dentro del Cantón de Tuxpan, del Estado de Veracruz, de acuerdo con las siguientes condiciones:

UBICACION DE LOS POZOS.

A. La ubicación de los pozos será elegida por el concesionario, él comunicará su elección a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, presentando los planos respectivos dentro de un plazo de dos años, contados desde la vigencia de esta concesión.

DISTANCIA DE LOS POZOS EXISTENTES.

B. Los pozos autorizados de acuerdo con esta cláusula, se localizarán, por lo menos, a cien metros de distancia de otros pozos de petróleo existentes, de las refinarias y terminales petroleras.

TERMINACION DE LOS POZOS.

SEGUNDA.- El concesionario podrá comenzar los trabajos de localización, al día siguiente de firmar esta concesión y estará obligado, en un plazo de dos años; el segundo, en un plazo de cuatro; y el tercero, en un plazo de seis años contados desde la fecha de la presente concesión. La perforación de estos pozos, puede ser simultánea o sucesiva; pero no podrá principiarse sin definir antes las respectivas localizaciones, de acuerdo con el inciso (a), de la cláusula anterior.

OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL.

TERCERA.- El concesionario tendrá el derecho de ocupar con sus instalaciones superficie necesaria de la zona federal y podrá instalar en dicha zona o en las márgenes de los ríos, arroyos, esteros o marismas de la jurisdicción federal, las tuberías necesarias para la carga de chalanes y para la conducción del petróleo a su estación de almacenamiento mas próximo al pozo productor.

INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

CUARTA. Los trabajos efectuados por el concesionario deberán desarrollarse respetando las concesiones vigentes y sin perjuicio de la navegación, de uso común y de los derechos de tercero, vinculados a los terrenos que se mencionan en la cláusula primera. Para estos efectos, el concesionario está obligado a dar aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, antes de comenzar cualquiera de los trabajos autorizados, y a construir a sus expensas las obras indispensables a juicio de la Secretaría mencionada para no interrumpir el uso común de las riberas y márgenes o la navegación según el caso.

SUJECION A LAS LEYES.

QUINTA.-El concesionario está sujeto en cualquier momento a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes, a rendir oportunamente los informes usuales y con especialidad un informe anual de los gastos de la negociación, de la inversión en el país y de las utilidades obtenidas; este informe último deberán rendirlo a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo durante el mes de enero siguiente al año a que el informe se refiere.

La falta de cumplimiento de las obligaciones generales se castigará en la misma

forma que a los otros faltistas, y la de la obligación que impone esta cláusula, con multa de cien a quinientos pesos, según la importancia de la falta, a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

DEPOSITO DE GARANTIA.

SIXTA.- Como garantía del cumplimiento de esta concesión, el concesionario depositará, antes de firmarla, \$5.000.00 TRES MIL PESOS, en efectivo, en la Tesorería general de la Nación.

PARTICIPACION DEL GOBIERNO FEDERAL.

SEPTIMA.- Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que el concesionario participe haber perforado un pozo costeable, deberá comenzar la explotación entregando al gobierno Federal el 15% de la producción del pozo, en especie o en efectivo, según el Ejecutivo de la Unión elija, notificándolo un mes antes al concesionario. Si este no pudiera extraer el petróleo por su cuenta, el gobierno Federal podrá tomar del pozo, el 15 % de su producción, midiendo ésta el primero de cada mes para determinar la cantidad de petróleo a la cual tiene derecho durante el mismo mes. Esta obligación se extiende a todos los pozos productivos que el concesionario perfora de acuerdo con esta concesión.

INSPECCION DE LOS TRABAJOS Y LIBROS.-

OCTAVA.- El concesionario podrá extraer de los tres pozos que perfora toda su producción, abonando al gobierno Federal el 15% del valor del petróleo extraído para lo cual permitirá en cualquier momento la inspección de sus obras y de sus libros por los Inspectores Oficiales, debidamente autorizados.

TRASPASO DE LA CONCESION.-

NOVENA.- El concesionario podrá traspasar esta concesión o ceder parte de ella a un particular o a una Compañía Mexicana, siempre que se comprometa a cumplir las obligaciones correlativas impuestas, bastando para hacer el traspaso que se avise previamente a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

No podrá traspasar esta concesión, ni parte de ella a un gobierno o Compañía extranjeros, y si lo hiciera, bastará este solo hecho para perder los derechos otorgados por esta concesión y los derechos y propiedades adquiridos bajo su amparo.

PRORROGAS DE PLAZOS.

DECIMA. En caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados, se prorrogarán los plazos por el tiempo que dure el impedimento, siempre que la solicitud de prórroga preceda al vencimiento del plazo.

CAUSAS DE CADUCIDAD.

UNDECIMA.- Esta concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I.-Por no construir las obras que expresa la cláusula cuarta, en el plazo que señale la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II.-Por no ejecutar las obras mencionadas en la cláusula segunda, dentro de los plazos que la misma señala.

III.- Por no entregar al gobierno Federal, la participación que señala la cláusula séptima; por no liquidar cada dos meses la participación a que se refiere la cláusula Octava o por no permitir la inspección de su contabilidad que la misma cláusula señala.

IV.- Por traspasar todo o parte de esta concesión a un gobierno o Compañía extranjeros.

V.- Por admitir como socio a un gobierno extranjero o cualquier representante diplomático o consular de otro país.

VI.-Porque se demuestre que el concesionario defrauda los intereses del Gobierno, al liquidar la participación que a este le corresponde.

V.-Por admitir como socio a un Gobierno extranjero o cualquier representante diplomático o consular de otro país.

VI.- Porque se demuestre que el concesionario defrauda los intereses del Gobierno, al liquidar la participación que a este le corresponde.

SANCIONES.

DECIMOCUARTA.- La caducidad implica la pérdida de todos los derechos otorgados por esta concesión, además de la pena especial que indica el final de la cláusula novena. Antes de declarar la caducidad, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, comunicará que esta procede, al concesionario, concediéndole un plazo de dos meses para su defensa.

DURACION DEL CONTRATO.

DECIMA-TERCERA.- La duración de esta concesión es de veinte años, contados desde la fecha de su firma. Al terminar este plazo, el Ejecutivo tendrá facultad de prorrogarla, fijando al concesionario las condiciones que en esa fecha convengan.

CONCESIONES FUTURAS.

DECIMACUARTA.- Cualquiera concesión que se otorgue para perforar pozos petroleros en el lecho, márgenes o zona federal de los ríos, arroyos, esteros o marismas de jurisdicción federal, comprendidas en el Cantón de Tumpam, Estado de Veracruz, tendrá la limitación impuesta por el inciso (b) de la cláusula primera de esta concesión.

SUSTITUCIONES DE POZOS.

DECIMACUINTA.- Si alguno de los pozos perforados resultare improductivo, el concesionario podrá perforar otros para sustituirlo, hasta lograr tres operativamente viables.

DECLINDE DE LOS CAMPOS.

DECIMASEXTA.- El Gobierno Federal conviene en declinar y mejorar la zona federal del río, arroyo, estero etc., en la parte correspondiente a los pozos autorizados en esta concesión, haciendo todos los gastos el concesionario.

TIMBRES DE LEY.

DECIMASEPTIMA.- Los timbres que debe llevar esta concesión serán por cuenta del concesionario.

ES HECHA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTE.

El Secretario de Industria, Comercio y Trabajo.- León Salinas.- Mártir.- Francisco J. Mújica.- Mártir.